

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 13-oct.-23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2502
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: Ingrid Johanna Soto Daza
Radicación: 765204003005-2023-00347-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda con garantía real de mínima cuantía, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa se procederán a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física los títulos ejecutivos materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la señora **INGRID JOHANNA SOTO DAZA**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, representado legalmente por Martín Alonso Lemos Osorio, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré No. 132208799203, y escritura pública que se describe a continuación:

a) Por la cantidad de **\$2.339.831,54**, que corresponde a las cuotas comprendidas para el pago entre el 21 de junio de 2022 hasta el 10 de julio de 2023, las cuales se discriminan así:

PERIODO	CAPITAL
20-may-22 - 21-jun-22	\$ 155.446,92
22-jun-22 - 19-jul-22	\$ 157.124,80
20-jul-22 - 19-ago-22	\$ 158.820,79
20-ago-22 - 19-sep-22	\$ 160.535,08
20-sep-22 - 19-oct-22	\$ 162.267,89
20-oct-22 - 21-nov-22	\$ 164.019,39
22-nov-22 - 19-dic-22	\$ 165.789,80
20-dic-22 - 19-ene-23	\$ 167.579,32
20-ene-23 - 20-feb-23	\$ 169.388,16
21-feb-23 - 21-mar-23	\$ 171.216,52
22-mar-23 - 19-abr-23	\$ 173.064,61

20-abr-23 - 19-may-23	\$ 174.932,66
20-may-23 - 20-jun-23	\$ 176.820,87
21-jun-23 - 10-jul-23	\$ 182.824,73
TOTAL	\$ 2.339.831,54

b) Por los Intereses de plazo, la suma de **\$4.944.888,22**, los cuales deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 13.75% efectivo anual, causados y no pagados, liquidados desde junio 21 de 2022 hasta julio 10 de 2023, discriminados en forma mensual así:

PERIODO	INTERÉS DE PLAZO
20-may-22 - 21-jun-22	\$ 135.480,95
22-jun-22 - 19-jul-22	\$ 397.557,68
20-jul-22 - 19-ago-22	\$ 393.198,74
20-ago-22 - 19-sep-22	\$ 388.770,12
20-sep-22 - 19-oct-22	\$ 384.368,08
20-oct-22 - 21-nov-22	\$ 379.701,64
22-nov-22 - 19-dic-22	\$ 375.341,18
20-dic-22 - 19-ene-23	\$ 370.610,73
20-ene-23 - 20-feb-23	\$ 365.703,78
21-feb-23 - 21-mar-23	\$ 361.025,91
22-mar-23 - 19-abr-23	\$ 356.274,50
20-abr-23 - 19-may-23	\$ 351.344,18
20-may-23 - 20-jun-23	\$ 346.125,68
21-jun-23 - 10-jul-23	\$ 339.385,05
TOTAL	\$ 4.944.888,22

c) Por la suma de **\$31.638.849,77** como saldo de capital acelerado y adeudado.

d) Por los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda hasta la fecha del pago total, sobre el saldo de capital acelerado y adeudado, a la tasa 20,62% Efectivo Anual.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 468 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **INGRID JOHANNA SOTO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1113619546, el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **378-201392**, ubicado en la kr 42 # 25 - 134 casa 198 manzana I Unidad Residencial Casas del Samán III, del municipio de Palmira, para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

La señora **INGRID JOHANNA SOTO DAZA** de conformidad con el **artículo 291 y 292 del C.G.P.**, toda vez que no se aporta dirección electrónica.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2cd67cfa0d375826a6ea53cfd11975b3de8308970deabd1c3d256012f0767**

Documento generado en 19/10/2023 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>